



CONVOCATORIA

PARA LA ORGANIZACIÓN, EL DESARROLLO, LA DELIBERACIÓN Y LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS A LA XXIV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2024-2027.

El Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y l); 34, numerales 1 y 2, incisos a), c), e) y f); 35 al 38, 39, numeral 1, incisos c) y e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos a), b) y d), y numeral 2; y 44, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 13, 15, 18, 21 al 23, 25, 31, 59, fracciones III, IV y VI; 60, fracciones III, IV, V, VII y XVI; 61, fracciones I, V, VIII y IX; 63, 66, fracciones I, IV, X y XI; 67, 68 al 71; 83, fracciones X y XI; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III, V, X y XIII; 89, fracciones I, II y XXIX; 158, 159, fracciones I, V, VII, VIII, IX y XII; 163, 164, 176 y 180 de los Estatutos; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III, V, XI y XXXII; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 13, 15, 25, 26, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 6, 9, 11, fracciones I, V, VII, VIII, IX y XIV; 14, fracciones II, inciso e); VII, XXVII, XXIX y XXXII, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2 y 21, fracciones X y XI del Reglamento del Consejo Político Nacional y los acuerdos del máximo órgano colegiado aprobados en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2024, por el que se aprueba la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, y por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a expedir la presente convocatoria; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 4 de octubre de 2021, se convocó a la **XXIII Asamblea Nacional Ordinaria** del Partido Revolucionario Institucional.
- II. El 29 de mayo de 2024, concluyeron las campañas políticas electorales de los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024.
- III. El 2 de junio de la presente anualidad, se realizaron los actos relativos a la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios federales y locales concurrentes 2023-2024.
- IV. El 3 del mes y año que transcurre, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional recibió documento suscrito por las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivos del Partido de las entidades federativas; así como por las y



los Coordinadores Nacionales de los Sectores y Organizaciones, mediante el cual solicitan se convoque al Consejo Político Nacional y se someta a su consideración la celebración y convocatoria a los trabajos de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, invocando lo establecido en los artículos 83, fracciones X y XI; y 88, fracción X de los Estatutos de la institución política.

- V. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en deferencia al pronunciamiento descrito, y conforme a sus atribuciones puntualizadas en los artículos 89 de los Estatutos y 18 del Reglamento del Consejo Político Nacional, convocó el 4 de junio del presente año a sesión extraordinaria del máximo órgano colegiado.
- VI. En sesión del 6 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Político Nacional aprobó la celebración y desarrollo de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** y autorizó al Comité Ejecutivo Nacional publicar la correspondiente convocatoria.

MARCO NORMATIVO

1. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma decreta que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que, los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida



interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.

5. Que, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y l) la Ley General enunciada con antelación establece que, los partidos políticos tienen la obligación, entre otras; de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier cambio de los integrantes de sus órganos directivos; entre otras.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos a), c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos precisa que, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elaboración y modificación de sus Documentos Básicos, la elección de sus integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como para la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del partido político y sus modificaciones, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que, los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos a), b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe



contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que, esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos dispone que, el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. El artículo 25 de la norma estatutaria establece que, los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados, que a su vez, lo sean del Partido; se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
16. El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales: al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes



x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.

17. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
18. El artículo 61 de los Estatutos, insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
19. El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, el de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas; ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos; así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
20. Por su parte, el artículo 66, fracciones I, IV, X y XI de los Estatutos instruye que, son órganos de dirección del Partido, entre otros; la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos y los comités directivos de las entidades federativas.
21. Igualmente, el artículo 67 de la misma disposición señala que, la Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido, precisa su integración y hace énfasis que se elegirán democráticamente delegadas y delegados a partir de asambleas municipales o de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México, y el número de estos deberá constituir al menos un tercio del total de las y los delegados de la Asamblea Nacional y que en la conformación de los mismos deberá de garantizarse la paridad de género, y la inclusión de una tercera parte de jóvenes; así como de personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.
22. El correlativo 68 de los Estatutos determina que, los trabajos de la Asamblea Nacional, estarán coordinador por una mesa directiva y define la integración de la misma.



23. El artículo 69 de la propia normatividad estatutaria señala que, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.
24. Por otra parte, el artículo 70 de la norma estatutaria señala, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, el de emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ético Partidaria.
25. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
26. Además, el artículo 83, fracciones X y XI de la norma estatutaria precisa, entre las atribuciones del Consejo Político Nacional; acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, así como autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la correspondiente convocatoria.
27. El artículo 85 de los Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
28. Las fracciones I y II del artículo 86 de la propia norma estatutaria establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
29. Las fracciones II, III, V, X y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, proponer reformas a los Documentos Básicos, convocar a la Asamblea Nacional a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los comités directivos de las entidades federativas, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
30. El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades el de, presidir



sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

31. En los artículos 158 y 159 de los Estatutos se prevé que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones; le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita; así como crear, integrar, organizar y sustituir a los órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos.
32. En los artículos 163 y 164 de los Estatutos se establece que, el procedimiento para elegir a las delegadas y delegados integrantes de la Asamblea Nacional será mediante procesos libres y democráticos y se realizarán reuniones informativas con militantes del Partido y será obligatoria la paridad de género y que por lo menos un 30% serán jóvenes, así como promover la incorporación de los grupos en estado de vulnerabilidad.
33. En el primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos de la institución política se dispone que, la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, en ajuste y concordancia por lo normado en el primer párrafo del correlativo 69, así como de la fracción XI del artículo 83 estatutario.
34. El correlativo 180 de la normatividad estatutaria señala que, al aceptar sus cargos, las y los dirigentes electos, rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente o quien represente al mismo.
35. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que, el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión, y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de la ley.
36. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede señala que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
37. Por su parte, las fracciones II, III, V, XI y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, proponer reformas a los Documentos Básicos, convocar a la Asamblea Nacional a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los comités directivos



de las entidades federativas, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

38. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del Reglamento, establece entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
39. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que, el ordenamiento es de observancia general y obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
40. De igual manera, el correlativo 2 del mismo Reglamento instituye que, los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el presente Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del partido en el ámbito nacional.
41. Al mismo tiempo, el artículo 5 de la disposición descrita en el numeral que antecede señala que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso interno para la elección de las y los delegados nacionales y que los órganos del Partido, sus dependencias, sectores, organizaciones, miembros, militantes, cuadros, dirigencias y toda persona que participen como aspirantes; tendrán la obligación de apoyar a la instancia nacional para el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.
42. En el artículo 7º del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido establece que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;



- V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
43. El correlativo 8 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas especifica que, el proceso para la elección de las personas titulares de las dirigencias inicia al expedirse la convocatoria y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de las respectivas constancias.
44. De la misma manera, el artículo 13 del mismo Reglamento, clarifica los elementos mínimos que debe contener la convocatoria para la celebración de los procesos internos de elección de dirigencias del Partido, y el correlativo 15 de la misma reglamentación detalla el procedimiento de cómo realizar el proceso de registro de las y los aspirantes y como deberán de acompañar los requisitos y documentos que incorpore la convocatoria.
45. El artículo 25 de la misma reglamentación indica que, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos será responsable de organizar, conducir, dirigir y evaluar el proceso interno de que se trate y una vez concluido, deberá de declarar la validez y entregar las constancias que correspondan.
46. Por su parte, el artículo 26 del multicitado Reglamento establece que, la elección de las y los delegados a la Asamblea Nacional de la institución política, se deberá realizar conforme lo establecen los Estatutos, lo previsto en el reglamento aplicable y la convocatoria respectiva.
47. El artículo 91 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que, las y los dirigentes que resulten electos para sus cargos, deberán de rendir la protesta estatutaria ante el electorado de la Asamblea que corresponda y, el similar 92 confirma los derechos de las y los aspirantes a los cargos de delegadas y delegados.
48. Igualmente, los artículos 93 y 94 del mismo dispositivo reglamentario, establece con precisión las obligaciones y las prohibiciones a que están sujetas las y los aspirantes a los cargos de dirigencias a la Asamblea Nacional.



49. A la par, el artículo 95 del mismo reglamento, consignan las sanciones a que están sujetas las personas aspirantes como delegadas y delegados a la Asamblea Nacional cuando incumplan las obligaciones, transgredan las prohibiciones y no acrediten los requisitos que consigne la presente convocatoria.
50. El artículo 1 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establece que, el instrumento de mérito es de observancia general y obligatoria en todos los niveles del Partido; así como para los órganos partidistas, militantes, cuadros, dirigentes y toda persona aspirante a alguna dirigencia y que será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en el ámbito administrativo intrapartidario.
51. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establece que, dicha instancia nacional es la única del Partido para organizar, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes nacionales y el segundo párrafo del artículo 6 del mismo Reglamento ordena que, para el desarrollo de sus trabajos podrá, crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.
52. De igual modo, el artículo 9 del mismo reglamento decreta que, los acuerdos que apruebe la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias que participen en este proceso, aspirantes, miembros, dirigentes, cuadros y militantes.
53. El artículo 11 de la misma reglamentación, establece entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la de organizar, conducir, evaluar y validar los procesos de elección de las y los delegados a la Asamblea Nacional, recibir, analizar y dictaminar el registro de las y los aspirantes en este proceso interno, validar la integración de las Asambleas en todos sus niveles, certificar a las y los delegados electos y declararlos en esa condición y entregarles sus constancias.
54. Al mismo tiempo; el artículo 14, del mismo reglamento, entre sus diversas atribuciones le confiere; el suscribir los dictámenes y la elección de las y los delegados territoriales a la Asamblea Nacional, coordinar cualquier imprevisto que se suscite en el cumplimiento de las normas establecidas en la convocatoria y ordenar la publicación de los acuerdos y resoluciones que se emita por la instancia nacional en el presente proceso.
55. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido;



establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

56. El diverso 2 del Reglamento en cuestión menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
57. Asimismo, las fracciones X y XI del artículo 21 del Reglamento del Consejo Político Nacional le confiere, entre sus atribuciones; el de acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional determinando su forma de integración, así como autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la respectiva convocatoria.

CONSIDERACIONES

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado Social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, de esta manera, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;



- V. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base I de la Constitución Federal;
- VI. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- VII. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para deliberar y acordar reformas a sus Documentos Básicos;
- VIII. Que, en este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional desde su fundación, se ha caracterizado por entender las necesidades del pueblo mexicano y adaptarse a las diferentes circunstancias de la vida nacional, por lo que ha transitado en diferentes momentos por distintas etapas que han sido consecuencia de las grandes transformaciones que hemos impulsado, por lo que, la vida democrática sostenida a lo largo de nuestra existencia, ha hecho que las y los mexicanos brinden al Partido Revolucionario Institucional altas responsabilidades a nivel nacional, estatal y municipal;
- IX. Que, el Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial, de forma que garantice los derechos de las y los mexicanos fuera de nuestras fronteras, particularmente en lo relativo a la economía, a la familia; así como las inversiones, productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, justicia social y sobre todo seguridad nacional;
- X. Que, estas voces, posturas y reclamos los recibimos como aspiraciones de toda la ciudadanía de manera directa por la toda la república mexicana en las concluidas campañas; hace impostergable discutir, analizar, acordar e incorporar en los Documentos Básicos del Partido mediante una Asamblea Nacional, con la participación plena, abierta y libre; a través de una reflexión profunda sobre el proyecto de nación que anhelamos, con un análisis responsable donde se respeten todas y cada una de las opiniones que se viertan para construir conceptos consensuados con objetivos y propósitos que nos coloquen como un partido moderno, vanguardista, paritario, digital e incluyente;



- XI. Que, los actuales niveles de pobreza, inseguridad y desempleo, solo acentúan la incertidumbre de los inversionistas que promueven el desarrollo y progreso del país; por lo que debemos replantear el futuro de estas actividades, lo que hace urgente iniciar los trabajos de la Asamblea Nacional para que de manera inmediata concretemos las aportaciones y convicciones recibidas de la ciudadanía;
- XII. Que, es oportuno retomar el precepto estatutario que puntualiza que, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que emita el Consejo Político Nacional, lo que en su interpretación gramatical se entiende que no obliga a una temporalidad de sus delegadas y delegados, antes bien, se debe ajustar a la disposición que como pleno apruebe el referido Consejo;
- XIII. Que, tomando en consideración que la **XXIII Asamblea Nacional Ordinaria** se celebró en el 2021, y se organizó dentro de la contingencia sanitaria y la proximidad de los procesos electorales locales 2021-2022, no habiendo aprobado reformas a los Documentos Básicos, el 3 de junio de 2024 las y los Presidentes de los Comités Directivos del Partido en las entidades federativas; y las y los Coordinadores Nacionales de los Sectores y Organizaciones entregaron escrito con firmas autógrafas solicitando al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoque al Consejo Político Nacional para la aprobación de los trabajos de organización e integración del órgano supremo del Partido y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a publicar la convocatoria;
- XIV. Que, la norma estatutaria se ajusta a los parámetros constitucionales y legales para celebrar la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** del Partido este 2024, una vez que se ha superado el período de las campañas políticas electorales y la jornada comicial del 2 de junio, se cumple con la normatividad del Partido, se trata de una previsión razonable y, no afecta de manera alguna la esfera de los derechos fundamentales de la militancia;
- XV. Que, igualmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en su sentencia SUP-JDC-6/2020 del 20 de febrero de 2019 en el sentido que los partidos políticos pueden modificar sus normas internas durante los procesos electorales, una vez que se superan las etapas relativas a las campañas políticas electorales y la jornada comicial del proceso electoral de que se trate. La sentencia de mérito, justificó la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, que fueron realizadas una vez agotadas las etapas de preparación y jornada electoral, sin que haya finalizado el proceso electoral, por lo que no se vulnera lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos;
- XVI. Que, de ahí que resulte imprescindible contar con un margen de actuación para celebrar la Asamblea Nacional, cuyo límite se encuentre, precisamente, en el



- respeto a los principios constitucionales y legales, así como las normas estatutarias que son aplicables, pues solo de esta manera se pueden ejecutar y llevar a cabo la reforma a los Documentos Básicos del Partido;
- XVII. Que, el conocimiento de las condiciones que permean al interior del partido, permiten la mejor toma de decisiones hacia el exterior, es una actividad reflexiva y analítica que se merece llevar a cabo en el Pleno del Consejo Político Nacional, en cuyo espacio convergen dirigentes, cuadros y militantes; donde se promueve la unidad de acción del partido y cuya actuación está al margen de los intereses de grupos e individuos; por lo que sus decisiones gozan de un alto grado de legitimidad;
- XVIII. Que, entre las facultades del Consejo Político Nacional estipuladas en el artículo 83 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional encontramos en las fracciones X y XI la facultad de acordar que se convoque a la Asamblea Nacional y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la correspondiente convocatoria; dejando claro que se trata de una facultad exclusiva de este órgano colegiado;
- XIX. Que, como se ha analizado, la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** del Partido Revolucionario Institucional, en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se aparta de la regularidad constitucional, ni legal y tampoco afecta los derechos de la institución política y de la participación de sus militantes;
- XX. Que, la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** promoverá entre la militancia una participación plena, abierta y libre; así como una reflexión profunda sobre el proyecto de nación al que aspiramos, un análisis donde se respeten todas y cada una de las opiniones vertidas para construir conceptos consensuados que definan los objetivos de un partido moderno y vanguardista, con la capacidad para transformar y transformarse y con la obligación y responsabilidad de corregir caminos y trazar nuevos;
- XXI. Que, la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** es el máximo espacio de participación y debate partidista, un ejercicio político democrático e incluyente, con integración generacional, en un ambiente de libre expresión y crítica constructiva para alcanzar los cambios que México necesita y reafirmarnos como el referente de certidumbre, desarrollo y progreso del país;
- XXII. Que, para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, la Asamblea Nacional se reconoce como el espacio propicio y jerárquico para deliberar y acordar con responsabilidad reformas a los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria para el logro de las estrategias y el futuro de la institución política, fortaleciendo la unidad ideológica;



- XXIII. Que, con el propósito de cumplir con el mandato emanado del máximo órgano colegiado y deliberativo, es imprescindible iniciar los trabajos que permitan concretar la integración, elección, organización y desarrollo de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**,
- XXIV. Que, el proceso de elección e integración de las y los delegados a la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** de la institución política dadas las consideraciones expuestas, nos obligan a realizar actos y etapas operativas con eficacia y legalidad, e integrar en términos estatutarios el órgano supremo del Partido;
- XXV. Que, el despliegue de la estructura del Partido que representa realizar la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, obliga al Comité Ejecutivo Nacional aprobar medidas necesarias, idóneas y proporcionales; y dictar en el ámbito de su competencia nacional, los procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales de manera pacífica, transparente y armonizarlas con apego a la normatividad interna;
- XXVI. Que, la decisión aprobada por el Consejo Político Nacional de la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, obedece a la necesidad de no postergar más a la amplia discusión, con el mayor espíritu propositivo que merece la militancia y que debemos emprender con unidad el futuro de país que deseamos para nuestras futuras generaciones; y,
- XXVII. Que, lograr que los trabajos del supremo órgano de dirección, se realice con la unidad, solidaridad y fraternidad de las y los dirigentes, cuadros y militancia; otorga estabilidad y certeza a la vida interna del Partido al contar con Documentos Básicos contundentes, razón para la cual es imperativo publicar la convocatoria.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A la militancia del Partido Revolucionario Institucional a participar en la organización, el desarrollo, la deliberación y la elección de las y los delegados a la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, para el período estatutario 2024-2027, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Disposiciones generales

Del objeto

PRIMERA: El presente proceso inicia con la expedición de la convocatoria y sus disposiciones aplicables son de observancia general para todos los órganos de



dirección del Partido, cuadros y sus militantes. Tiene como objeto regular el desarrollo de sus trabajos mediante debates abiertos y profundos sobre el Partido, ya que para la dirigencia nacional, es imperativo deliberar de manera abierta sobre sus principios, valores, definición ideológica, perspectiva histórica, la situación nacional, la lucha hacia las metas de la democracia y la justicia social, mejora de lineamientos políticos, la incorporación de nuevas figuras asociativas establecidas en la Constitución Federal, el fortalecimiento de la democracia directa en los Documentos Básicos, la incorporación de nuevas formas de democracia digital e incluyente de grandes grupos de atención prioritaria, más acceso a cargos públicos para las mujeres con una permanente inclusión superando los umbrales paritarios de la constitución, que propicie que el Partido se incorpore a nuevas formas políticas en favor de la militancia, dentro del marco de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***.

De la normatividad

SEGUNDA: La organización, desarrollo, deliberación y elección de las y los delegados de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, la presente convocatoria y su reglamento; así como de los acuerdos y disposiciones que presenten los órganos directivos de la Asamblea Nacional Ordinaria.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido emitirá el reglamento de la presente convocatoria como instrumento normativo para complementar las disposiciones relacionadas con la organización, desarrollo, deliberación y elección de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***, y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, organismos especializados y adherentes, órganos auxiliares, aspirantes a delegadas y delegados, miembros, cuadros, dirigentes, militantes y simpatizantes.

La publicación del reglamento se hará a través de los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx.

De las y los participantes

TERCERA: En los trabajos de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** participará la militancia que acredite su afiliación al Partido, mediante su inscripción vigente en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y conforme a lo establecido en la presente convocatoria y su reglamento.

De las asambleas deliberativas y electivas

CUARTA: La ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** se desarrollará a partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales, para el caso de la Ciudad de México y,



posteriormente, en asambleas de entidades federativas, así como en las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional, así como los demás segmentos que se elegirán entre sus pares y actuarán, infaliblemente; primero como instancias de deliberación y una vez concluida esta etapa, procederán a la elección de sus delegadas y delegados.

La organización y desarrollo de los procesos y etapas de deliberación y elección de delegadas y delegados en las asambleas y reuniones, se celebrarán de manera presencial conforme a las bases de la presente convocatoria y los lineamientos de su reglamento.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en este instrumento, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** en los tiempos establecidos en la presente convocatoria.

De las reuniones informativas

QUINTA: El Comité Ejecutivo Nacional atendiendo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 164 de los Estatutos, coordinará la celebración de reuniones informativas con la militancia previas al inicio de las asambleas y reuniones deliberativas y electivas a la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, en los que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria, su reglamento, la mecánica de organización y conducción de las asambleas municipales, de demarcación territorial; en el caso de la Ciudad de México y de entidad federativa, así como del procedimiento y modalidad de la elección de las y los delegados conforme se establezca en el correspondiente reglamento, a efecto que todas las etapas y trabajos se encuentren acordes a la normatividad interna del Partido.

De los órganos encargados de la organización, desarrollo, deliberación, elección, dictamen y validación de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*

De los órganos directivos

SEXTA: Los órganos directivos encargados de la organización, desarrollo, deliberación, elección, dictamen y validación de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** son:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional;
- II. La Coordinación Nacional Organizadora;
- III. La Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. La Comisión Nacional de Dictamen; y,
- V. La Comisión Revisora.



Del Comité Ejecutivo Nacional

SÉPTIMA: El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la coordinación y dirección política de todos los trabajos que asegure la celebración de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** y se apoyará con las y los militantes que integran las dependencias y áreas que establece el artículo 86 de los Estatutos y la representación legal de sus actuaciones recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

De la Coordinación Nacional Organizadora

OCTAVA: La Coordinación Nacional Organizadora estará integrada por un Coordinador General, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; una Secretaria, que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Nacional de Dictamen, la Comisión Revisora y los Comités Organizativos Nacionales siguientes:

- a) Comité de Legalidad y Transparencia;
- b) Comité de Acreditación;
- c) Comité de Memoria y Documentación;
- d) Comité de Participación Digital y Comunicación; y,
- e) Comité de Administración y Logística.

El Coordinador General designará a las y los integrantes de las Comisiones, así como de los Comités Organizativos Nacionales y de las Mesas Nacionales Temáticas conforme lo señale el reglamento. Estas designaciones podrán ser objetadas por la mayoría de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La Coordinación Nacional organizadora revisará la aplicación puntual de todas las disposiciones y ordenamientos de la presente convocatoria y su reglamento.

De la Comisión Nacional de Procesos Internos

NOVENA: La Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno electivo de las y los delegados que se elegirán democráticamente a partir de las asambleas municipales de las entidades federativas y de demarcación territorial, en el caso de la Ciudad de México. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y de los reglamentos aplicables, y se instituirán en el reglamento de la presente convocatoria y en su desempeño; podrá crear, integrar, organizar y sustituir órganos auxiliares con competencia estatal, municipal y demarcación territorial como instancias de apoyo.

De la Comisión Nacional de Dictamen

DÉCIMA: La Comisión Nacional de Dictamen será un órgano colegiado constituido por una Mesa Directiva y por un Pleno integrado por las y los delegados que designará el



Coordinador General y que consignará el Reglamento de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**. Recepcionará, revisará y emitirá los predictámenes que enviará a sus Mesas Nacionales Temáticas con las relatorías resultantes de las asambleas de las entidades federativas, de las reuniones de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional. Analizará los predictámenes resultantes de cada una de las cuatro Mesas Nacionales Temáticas y, aprobará el dictamen definitivo que se presentará en la sesión plenaria.

De las Mesas Nacionales Temáticas

DÉCIMA PRIMERA: Las cuatro Mesas Nacionales Temáticas de la Comisión Nacional de Dictamen serán:

1. Declaración de Principios;
2. Programa de Acción;
3. Estatutos; y,
4. Código de Ética Partidaria.

Cada Mesa Nacional Temática tendrá una mesa directiva designada por el Coordinador General, en los términos que señale el reglamento de la presente convocatoria.

En cada Mesa Nacional Temática participarán:

- a) Seis personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas;
- b) Cinco Delegadas y cinco Delegados de cada Sector Nacional;
- c) Cuatro Delegadas y cuatro Delegados de cada Organización Nacional;
- d) Dos Delegadas y dos Delegados de cada Organismo Especializado;
- e) Tres Diputadas y tres Diputados Federales;
- f) Una Senadora y un Senador de la República;
- g) Dos Diputadas y dos Diputados del Partido de los Congresos de las entidades federativas;
- h) Dos Delegadas y dos Delegados en calidad de titulares de las Presidencias Municipales y Alcaldía en el caso de la Ciudad de México de filiación priista;
- i) Cinco personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Dos Delegadas y dos Delegados electos territorialmente;
- k) Una Delegada y un Delegado de las Organizaciones Nacionales Adherentes; y,
- l) Una Delegada y un Delegado de las Sindicaturas y Regidurías.

De la Comisión Revisora

DÉCIMA SEGUNDA: Esta Comisión Revisora funcionará en apoyo y revisión de los dictámenes que resulten de los trabajos deliberativos de la Comisión Nacional de Dictamen y los dictámenes aprobados y definitivos de la sesión plenaria. Asimismo,



atenderá y subsanará, en su caso; los requerimientos de la autoridad electoral y las eventuales impugnaciones que se generen durante los trabajos de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*.

DÉCIMA TERCERA: Las facultades y disposiciones relacionadas con los órganos señalados en las Bases Sexta a la Décima Primera se regularán en el reglamento de esta convocatoria.

De las y los delegados

DÉCIMA CUARTA: La *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* se integrará por las y los delegados siguientes:

- I. El Consejo Político Nacional, en Pleno;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, en Pleno;
- III. Los Comités Directivos de las entidades federativas, en Pleno;
- IV. Treinta y dos personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- V. Treinta y dos personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales;
- VI. Las y los Legisladores Federales del Partido;
- VII. Dos Diputadas o Diputados Locales de filiación priísta por cada entidad federativa;
- VIII. Veintiséis personas titulares de las Presidencias Municipales y de las Alcaldías en el caso de la Ciudad de México de filiación priísta;
- IX. Treinta y dos personas titulares de las sindicaturas donde proceda, y de las Regidurías de municipios o de las concejalías, en el caso de la Ciudad de México en gobiernos emanados de postulaciones distintas al nuestro;
- X. Delegadas y delegados de los sectores y organizaciones nacionales, de los organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional del Partido, atendiendo el número de afiliados, de la siguiente forma:
 - a) Cien del Sector Agrario;
 - b) Cien del Sector Obrero;
 - c) Cien del Sector Popular;
 - d) Setenta y cinco del Movimiento Territorial;
 - e) Setenta y cinco del Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - f) Setenta y cinco de la Red de Jóvenes x México;
 - g) Setenta y cinco de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Cincuenta de la Fundación Colosio, A.C.;
 - i) Cincuenta del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", A.C.;
 - j) Cincuenta del Movimiento PRI.mx, A.C.; y,
 - k) Cincuenta de las organizaciones adherentes con registro nacional actualizado.
- XI. Mil quince delegadas y delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México.



En la elección de las y los delegados previstos en la presente Base, se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes, así como la incorporación de personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrodescendiente, migrantes, mexicanos residentes en el extranjero y de la diversidad sexual, en los términos establecidos en el Reglamento.

La distribución por entidad federativa y el procedimiento electivo de las y los delegados previstos en las fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la presente Base, se establecerá en el reglamento de esta convocatoria.

De la declaración definitiva y la acreditación de las y los delegados

DÉCIMA QUINTA: La elección y la acreditación de las y los delegados a la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** inicia con los plazos señalados en la presente convocatoria y su reglamento y, concluye con la declaración de validez que expidan las instancias que correspondan; quienes para los efectos de registro las acreditarán ante el Comité de Acreditación.

Las delegadas y delegados a la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** deberán contar con la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; con la constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido; así como la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentra cubierta hasta mayo de 2024.

La imposibilidad de realizar alguno o algunos de los procesos electivos que regula esta convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la realización de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***.

Del proceso de acreditación

DÉCIMA SEXTA: La acreditación de las y los delegados a la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** será conforme al siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de las y los delegados señalados en las fracciones I, II, III y VI de la Base Décima Cuarta de la presente convocatoria, se acreditarán con la certificación que emita el órgano correspondiente ante el Comité de Acreditación y como lo disponga el reglamento de esta convocatoria;
- b) Las y los delegados señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX de la Base Décima Cuarta de la presente convocatoria, serán electos de entre sus pares y se acreditarán por el órgano correspondiente ante el Comité de Acreditación y como lo señale el reglamento del presente instrumento;



- c) Para el caso de las y los delegados señalados en la fracción X de la Base Décima Cuarta de la presente convocatoria, serán electos conforme a su normatividad interna y acreditados en los términos que señale el reglamento ante el Comité de Acreditación; y,
- d) Para el caso de las y los delegados señalados en la fracción XI de la Base Décima Cuarta de la presente convocatoria, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido, con el apoyo de sus órganos auxiliares dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, será la instancia encargada de organizar, conducir y validar los procesos de elección de delegadas y delegados como lo prevea el reglamento de la presente convocatoria. El Comité de Acreditación realizará la refrendación de estas personas electas como lo señale el reglamento de este instrumento.

De las y los invitados

DÉCIMA SÉPTIMA: El Comité de Acreditación establecerá los criterios para acreditar a las y los invitados, así como para su acceso a los trabajos de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***.

Del desarrollo de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria

DÉCIMA OCTAVA: La ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*** deliberará y acordará durante el desarrollo de sus trabajos, en lo general, los asuntos de su competencia señalados en el artículo 70 de los Estatutos del Partido, exceptuando la fracción III y se abocará, entre otros; a los siguientes temas:

- a) Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;
- b) Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;
- c) Analizar la situación nacional, el desempeño de las y los integrantes de los poderes públicos; así como el cumplimiento de las responsabilidades de las y los legisladores y servidores públicos de filiación priista conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- d) Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país; así como de las luchas hacia las metas de democracia y justicia social; y,
- e) Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.



Los temas se deliberarán de manera previa en el marco de las cuatro Mesas Nacionales Temáticas que se describen en la Base Décima Primera de la presente convocatoria.

Del proceso deliberativo de la elección de las y los delegados y de las resoluciones de la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria

DÉCIMA NOVENA: Los trabajos de deliberación y elección de las y los delegados de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***, se desarrollarán conforme a lo establecido en la presente Base y en el reglamento de esta convocatoria:

- I. Del 18 al 21 de junio del presente año, se deberán celebrar las asambleas municipales de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tendrán carácter deliberativo y electivo de sus delegadas y delegados que asistirán a las asambleas de las entidades federativas;
- II. Del 18 al 21 de junio de la presente anualidad, se deberán celebrar las reuniones electivas entre sus pares correspondientes a los segmentos de: las diputaciones locales, comités municipales y de demarcaciones territoriales, comités seccionales, presidencias municipales y alcaldías, sindicaturas y regidurías. Sus delegadas y delegados asistirán a las asambleas deliberativas de las entidades federativas;
- III. Del 22 al 27 de junio de este año, se deberán celebrar las asambleas de entidad federativa, que tendrán carácter deliberativo y electivo de las y los delegados a la sesión plenaria de la ***XXIV Asamblea Nacional Ordinaria***;
- IV. Del 23 al 27 de junio de la presente anualidad, se deberán de realizar las reuniones deliberativas de los sectores y organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes con registro nacional, y elegir a sus delegadas y delegados de acuerdo a su normatividad interna;
- V. Del 28 al 30 de junio del presente año, la Comisión Nacional de Dictamen por conducto de su Mesa Directiva recibirá las relatorías que envíen las mesas deliberativas de las asambleas de las entidades federativas, así como las que surjan de las reuniones de los sectores y las organizaciones nacionales, de los organismos especializados y de las organizaciones adherentes con registro nacional, y elaborará los predictámenes para cada una de las Mesas Nacionales Temáticas el 1 y 2 de julio de la presente anualidad;
- VI. El 3 y 4 de julio de la presente anualidad, se realizarán los trabajos de las Mesas Nacionales Temáticas, en su modalidad presencial en las sedes que oportunamente aprobará y difundirá la Coordinación Nacional Organizadora, cuando menos con 24 horas de anticipación de su celebración; y,
- VII. El 5 y 6 de julio del presente año, la Comisión Nacional de Dictamen en su modalidad presencial; y en la sede que aprobará y difundirá la Coordinación Nacional Organizadora, cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, analizará los predictámenes resultantes de cada una de las Mesas Nacionales Temáticas, elaborará y aprobará en sesión plenaria el dictamen



definitivo que presentará para su consideración y, en su caso, aprobación del Pleno de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, conforme al reglamento de esta convocatoria.

De la Sesión Plenaria

VIGÉSIMA: El 7 de julio del presente año se celebrará la sesión plenaria de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, en el lugar y hora que defina la Coordinación Nacional Organizadora y se notificará cuando menos con 48 horas de anticipación.

De la mesa directiva

VIGÉSIMA PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos del Partido, los trabajos de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Una Secretaria, que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Una persona como Prosecretario, que será el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional;
- IV. Catorce personas en calidad de Vicepresidentes, que serán electos por el Pleno de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- V. Cinco personas en calidad de Escrutadores, que serán electos por el Pleno de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria**, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Del orden del día

VIGÉSIMA SEGUNDA: La sesión plenaria de la **XXIV Asamblea Nacional Ordinaria** se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión plenaria por la mesa directiva;
- II. Elección de las personas Vicepresidentes y Escrutadores;
- III. Presentación y, en su caso; aprobación del dictamen definitivo de la Comisión Nacional de Dictamen;
- IV. Mensaje del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y de la mesa directiva; y,
- V. Clausura.

La Coordinación Nacional Organizadora podrá modificar el orden del día previa publicación en la página electrónica www.pri.org.mx, del Partido Revolucionario Institucional y promoverá su máxima difusión para el conocimiento de la militancia.



VIGÉSIMA TERCERA: La *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* dará por concluidos sus trabajos ordinarios al término de la sesión plenaria, una vez agotados los puntos agendados en el orden del día.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA CUARTA: Para garantizar la legalidad de los actos y las resoluciones de los órganos directivos del Partido durante el desarrollo de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, así como la definitividad, salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes, serán aplicables los medios de impugnación legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y los casos no previstos

VIGÉSIMA QUINTA: La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y su reglamento y del orden jurídico aplicable se hará con base en los criterios, gramatical, sistemático y funcional por parte de la Coordinación Nacional Organizadora.

Para los casos no previstos en la presente convocatoria y su reglamento, se estará a lo dispuesto por las normas internas del Partido que sean aplicables; así como por los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Coordinación Nacional Organizadora, la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Nacional de Dictamen y la Mesa Directiva de la sesión plenaria de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, y los resolverán cada una en el ámbito de su competencia, infaliblemente con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* que reglamenta esta convocatoria, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página electrónica www.pri.org.mx, del Partido Revolucionario Institucional; así como en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; a su vez, los Comités Directivos de las entidades federativas y los órganos directivos de los sectores y organizaciones nacionales del Partido, contribuirán a su máxima difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del instituto político.

SEGUNDO: El Comité Ejecutivo Nacional emitirá y publicará el reglamento de la presente convocatoria el seis de junio del presente año.



TERCERO: En cumplimiento de los artículos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, las instancias del Partido responsables de celebrar los procesos de elección de las y los delegados a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* que se consignan en la presente convocatoria, están obligados a otorgar a las y los aspirantes a dichos cargos, el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento y protección de sus datos personales, mismos que serán utilizados estrictamente para llevar a cabo los fines de la presente convocatoria.

CUARTO: En el caso de que en alguna entidad federativa o en algún segmento no existan condiciones necesarias para la elección de las y los delegados que señala la presente convocatoria, a petición expresa de las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivos o de los respectivos segmentos, se podrán diferir los procesos electivos por la Coordinación Nacional Organizadora y la nueva fecha para su ejecución, la determinará el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Alejandro Moreno Cárdenas
Presidente

Alma Carolina Viggiano Austria
Secretaria General